



**RESOLUCIÓN No. - 127**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA FIRMA AUTOS MONGUI S.A.S".**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 19° y 22° del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", el Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación" y la Resolución No. 206 de 2012 "Manual de Contratación" y ,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primer autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", establece que el Rector es el Representante Legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 010 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" en su artículo 22, literales c, i, l y u, otorga funciones al Rector tales como: expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución".

Que el artículo 30 de la Resolución No. 206 del 27 de noviembre de 2012, "Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" señaló en su inciso cuarto: *"Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Universidad, mediante acto administrativo suscrito por el Rector o su Delegado, debidamente motivado contra el cual procede únicamente el Recurso de Reposición"*.

Que la Universidad de Cundinamarca, suscribió contrato de Suministro y Mantenimiento F-CTS No. 015 del 27 de noviembre de 2012, con la firma **AUTOS MONGUI S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.006.596-6, Representada Legalmente por el señor **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.531.645 de Sogamoso (Boyacá), por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000)**.

Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S.**, era de tracto sucesivo de conformidad con las necesidades de la Institución y hasta agotar los recursos del contrato suscrito.

*CBP*



**RESOLUCIÓN No. 127**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA FIRMA AUTOS MONGUI S.A.S”.**

Que la Universidad de Cundinamarca, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor, realizó un pago parcial por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.418.807)**, tal como consta en la Resolución de pago No. 000251 del 8 de marzo de 2013, emanada del Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca.

Que el pago parcial señalado en el inciso anterior, fue realizado el día 20 de marzo de 2013, tal como se evidencia en el soporte de pago expedido por el Banco Davivienda.

Que de conformidad con el oficio de fecha 10 de marzo de 2014, radicado en la Dirección Jurídica el 25 de junio de 2014, el Supervisor del Contrato, el Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, manifiesta que no se le adeuda valor alguno al contratista, en razón a que no se le solicitó servicios adicionales a los pagados a través de la Resolución de Pago No. 000251 del 8 de marzo de 2013.

Que el supervisor del contrato manifiesta que se ha hecho un análisis de todos los soportes de la prestación del servicio, concluyendo que la Universidad de Cundinamarca, no le adeuda dinero alguno al contratista, razón por la cual solicita la terminación y liquidación unilateral del contrato, en razón a que el Representante Legal de la firma **AUTOS MONGUI S.A.S.**, se rehúsa a hacerlo de manera bilateral.

Que adicionalmente a lo anterior, manifiesta el supervisor del Contrato, que al realizar el análisis se detectaron irregularidades en la ejecución del contrato, como lo es inconsistencias en la facturación de los servicios prestados, facturación varias veces del mismo servicio, servicios facturados y no realizados, servicios no solicitados y cobrados, aparentemente por lo que es necesario, remitir el expediente contractual a la Dirección de Control Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca para que se dé inicio a las acciones a que haya lugar.

Que en consecuencia de lo anterior, es preciso realizar el análisis financiero del contrato, para proceder a su liquidación, así:

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>\$90.000.000</b>
<b>VALOR FACTURADO Y PAGADO (ACTA PARCIAL DE PAGO)</b>	<b>\$57.418.807</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>00</b>
<b>SALDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>\$32.581.193</b>

*CSP*



**RESOLUCIÓN No. 127**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA FIRMA AUTOS MONGUI S.A.S”.**

Que señalado lo anterior, se establece que hay un saldo a favor de la Universidad de Cundinamarca, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.581.193)**, por concepto de recursos no ejecutados dentro del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DAR POR TERMINADO, el CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2.- DECLÁRESE** que existe un saldo a favor de la Universidad de Cundinamarca derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S.**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.581.193)**, por concepto de recursos no ejecutados.

**ARTÍCULO 3.- DECLÁRESE** que la Universidad de Cundinamarca no le adeuda valor alguno al contratista **AUTOS MONGUI S.A.S.**, identificado con el Nit No. 830.006.596-6, Representado Legalmente por el Señor **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.531.645 de Sogamoso (Boyacá), por concepto de la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S..**

**ARTÍCULO 4.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Disciplinario, junto con copia del expediente contractual a fin de que se dé inicio a las acciones a que haya lugar, por las presuntas irregularidades en la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AUTOS MONGUI S.A.S.**

**ARTÍCULO 5.-** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.531.645 de Sogamoso (Boyacá) Representante Legal de la firma **AUTOS MONGUI S.A.S.**, o quien haga sus veces en la Carrera 23 No. 8 – 62 –de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CBP



**RESOLUCIÓN No. 127**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO F-CTS No. 015 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA FIRMA AUTOS MONGUI S.A.S”.**

**ARTÍCULO 6°.** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los 01 SET. 2014

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
**RECTOR**

Revisó: **CBP.**  
Directora Jurídica  
Dra. Carolina Báez Parra

Proyectó:  
Dra. Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Asesora Jurídica Externa